

Caracas, 11 de Octubre de 2017

VARIABLES ECONÓMICAS VIGENTES

Variable Económica	Frecuencia	Monto en Bs.
SALARIO MÍNIMO NACIONAL	mensual	136.544,18
	diario	4.551,47
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCIÓN COLECTIVA	mensual	177.016,20
	diario	5.900,54
CESTATICKET SOCIALISTA (21 U.T.)	mensual	189.000,00
	diario	6.300,00
UNIDAD TRIBUTARIA	-	300,00
SALARIO MÍNIMO NAC. + CESTATICKET SOCIALISTA	mensual	325.544,18
	diario	10.851,47
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONV. COLECTIVA + CESTATICKET SOCIALISTA	mensual	366.016,20
	diario	12.200,54

Variable Económica	Frecuencia	Aumento	Diferencia en Bs.
SALARIO MÍNIMO NACIONAL	mensual	40%	39.012,62
	diario		1.300,42
CESTATICKET SOCIALISTA	mensual	23,52%	36.000,00
	diario		1.200,00
SALARIO MÍNIMO NACIONAL + CESTATICKET	mensual	29,94%	75.012,62
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONV. COLECTIVA	mensual	61,00%	67.068,60
	diario		2.235,62
SALARIO BÁSICO CONV. COLECTIVA + CESTATICKET	mensual	22,61%	62.596,58
	diario		67.068,60

VARIABLES ECONÓMICAS PREVIAS (Agosto-Septiembre 2017)

Variable Económica	Frecuencia	Monto en Bs.
SALARIO MÍNIMO NACIONAL	mensual	97.531,56
	diario	3.251,05
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCIÓN COLECTIVA	mensual	109.947,60
	diario	3.664,92
CESTATICKET SOCIALISTA (17 U.T.)	mensual	153.000,00
	diario	5.100,00
UNIDAD TRIBUTARIA	-	300,00
SALARIO MÍNIMO NAC. + CESTATICKET SOCIALISTA	mensual	250.531,56
	diario	8.351,05
SALARIO BÁSICO MÍNIMO C.C. + CESTATICKET SOCIALISTA	mensual	298.947,60
	diario	9.964,92

SALARIO MÍNIMO NACIONAL

Por decreto Presidencial N° 3.068 publicado en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 41.213 de fecha 07 de Septiembre de 2017 se fija un aumento del Salario Mínimo Nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, de cuarenta por ciento (40%) a partir del 01 de Septiembre de 2017, pasando el Salario Mínimo Nacional de **NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SÉIS CÉNTIMOS (Bs. 97.531,56) mensuales a CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 136.544,18) mensuales**, lo cual corresponde a **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.551,47) diarios** por jornada diurna. La base del cálculo se mantiene en 30 días por mes.

El Salario Básico mínimo para los Trabajadores del Sector Construcción, según la Convención Colectiva de Trabajo de la Industria de la Construcción vigente (2016-2018), debidamente homologada en la Gaceta Oficial N° 40.871 del 17/03/2016, y modificada mediante nuevo acuerdo homologado el 27/09/2017 por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo a través de la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado, quedó establecido en **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 177.016,20) mensuales**, lo cual corresponde a **CINCO MIL NOVECIENTOS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 5.900,54) diarios** por jornada diurna a partir del 01/10/2017 (ver “CVC-Acta_Homologación Tabulador_Salarios-27-09-2017”, que contiene el nuevo Convenio (27-09-2017) y el Tabulador de Oficios y Salarios actualizado en la Biblioteca Online en www.distribuidora3hp.com). Este nuevo acuerdo estipula que el nuevo salario regirá desde el 01/10/2017. Este nuevo salario básico corresponde a un aumento acordado entre las cámaras y los sindicatos del sector construcción de un 61% con respecto al salario vigente para el 07 de Agosto de 2017.

En esa misma acta de Homologación se especifica un aumento de 40% sobre el salario vigente para el 07 de agosto de 2017 que es efectivo por 4 días, desde el día de la homologación y hasta el final del mes (los días 27, 28, 29 y 30) luego de lo cual y a partir del 1° de Octubre, se acordó un nuevo aumento adicional del 15%. Ambos aumentos resultan en una diferencia de 61% entre el salario vigente para el 07 de Agosto de 2017 y el último aumento acordado cuya vigencia comenzó a regir desde el 1° de Octubre de 2017. Este último salario mínimo es el que se ha tomado en cuenta para el cálculo del FCAS correspondiente.

Todo esto según lo pautado en el **Parágrafo Primero** de la **cláusula 41: Aumentos de Salario** se establece lo siguiente: *“Si durante la vigencia de la presente Convención, el valor del Salario Mínimo Nacional supera o iguala al valor del Salario Básico para alguno de los cargos establecidos en el tabulador de oficios y salarios, se activará de manera automática una comisión de advenimiento que determinará los efectos del incremento del Salario Mínimo Nacional del Tabulador de Oficios y Salarios. Dicha comisión estará conformada por representantes designados por cada una de las cámaras y federaciones.”*



VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA VIGENTE

El valor de la unidad tributaria (UT) vigente, según **Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.287** de fecha 24 de Febrero de 2017, es de **TRESCIENTOS BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 300,00)**.

VALOR DEL BONO DE ALIMENTACIÓN

Por decreto Presidencial N° 3.069 publicado en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 41.213 del 07 de Septiembre de 2017, se establece el valor mínimo del bono de alimentación en 21 Unidades Tributarias (21 U.T.) por día **a razón de treinta (30) días por mes a partir del 01/09/2017.**

Para las **Guías Referenciales de Costos del Colegio de Ingenieros de Venezuela y de acuerdo a la Convención Colectiva de Trabajo de la Industria de la Construcción vigente (2016-2018)**, se toma el valor de 21 Unidades Tributarias que equivalen a Bs. 6.300,00 (**SEIS MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS**) por día (Bs. 300,00 x 21) diarios para el monto del Bono de Alimentación a pagar a los trabajadores de la construcción, el cual, a razón de treinta días por mes, queda en **Bs. 189.000,00 mensuales** (Bs. 6.300,00 x 30 días).

Departamento de Análisis y Costos
Colegio de Ingenieros de Venezuela